

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO MUJER S.A. contra MARIA DEL ROSARIO SILVA y OTRO RAD. 11001400304720180075300

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la señora María Del Rosario Silva, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de ejecutoria, interpongo RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2020, notificado por estado del 19 de noviembre de 2020, en los siguientes términos:

1. En la providencia recurrida, el Despacho manifiesta que previo a decidir de la terminación del proceso de la referencia, se oficie al Juzgado 47 Civil de Bogotá (Proceso de Liquidación Patrimonial de José Alirio Amaya rad. 11001400304720180075300).
2. Al respecto manifiesto mi desacuerdo por cuanto el proceso de insolvencia del señor José Alirio Amaya, esposo de mi poderdante, nada tiene que afectar el normal curso del proceso ejecutivo a cargo de mi poderdante.
3. El artículo 547 del Código General del Proceso que regula el proceso de insolvencia, establece:

“ARTÍCULO 547. Terceros garantes y codeudores. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago, se seguirán las siguientes reglas: 1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante. 2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus

derechos frente a ellos. Parágrafo. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.”

4. En cuanto al pago de la obligación perseguida por el proceso de la referencia, se llegó a un acuerdo con el Banco Mundo Mujer, del cual se allegó el escrito y los comprobantes de cumplimiento.
5. Solicito atentamente al Despacho modifique la providencia recurrida, en el sentido de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Diego Diavanera Tovar'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

C.C. No. 80.815.915 de Bogotá

T.P. No. 175.137 del C. S de la J.